

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCION No. 323
(01 DE FEBRERO DE 2019)**

**POR LA CUAL SE REGISTRA UN GESTOR DE RESIDUOS DE
CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM - en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de Diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado bajo radicado 20193400020692 de fecha 29 de enero de 2019, el señor MELQUISEDETH ACHURY GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.919.260 de Pitalito - Huila, en calidad de representante legal de la empresa asociativa de trabajo ECOLTRA, con NIT N° 813003968-7 solicitó ante este despacho la inscripción como Gestor de Residuos de Construcción y Demolición en la modalidad de Disposición Final.

Que como soporte a la petición el usuario suministró la siguiente información:

Programa de Manejo Ambiental para la Planta de Transformación, Aprovechamiento y Disposición Final Villa Camila, localizado en la vereda San Francisco del municipio de Pitalito, sobre el punto de coordenadas planas origen Bogotá E 774480 N 695200.

Registro único tributario expedido por la DIAN con numero de formulario 14498700675.

Que revisada la documentación presentada y los componentes del Programa de Manejo Ambiental, se halló consistencia con las disposiciones normativas establecidas en la Resolución 472 de 2017 *“Por la cual se reglamenta la gestión integral de residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”*.

Que en consulta al Sistema de Información Geográfica de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, el predio Villa Camila no se encuentra en zona de Ley 2ª, área protegida o ecosistema estratégico sujeto a disposiciones especiales.

Que el artículo 18 de la resolución 472 de 2017, derogatoria de la Resolución 541 de 1994, dispone: *“Obligaciones de la Autoridad Ambiental Competente: Son obligaciones de la Autoridad Ambiental Competente:*

1. Implementar el mecanismo para la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas, conforme a lo establecido en el formato anexo IV que forma parte integral de la presente resolución.
2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.
3. Tener a disposición del público a través de su página web un listado e los gestores inscritos en su jurisdicción.”

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para realizar evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y el aire y los demás recursos naturales renovables, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

“1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Mediante oficio con radicado número 20193400020692 de fecha 29 de enero de 2019, el señor MELQUISEDETH ACHURY GÓMEZ en calidad de representante legal de la empresa asociativa de trabajo ECOLTRA, con NIT N° 813003968-7 presenta ante esta Corporación solicitud de inscripción como gestor de Residuos de Construcción y Demolición, para lo cual anexa Programa de Manejo Ambiental para la Planta de Transformación, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos de Construcción y Demolición Villa Camila.

La revisión de la documentación, específicamente del programa de manejo ambiental presentado, a la luz de los términos de referencia de la Resolución 472 de 2017 “por la cual se reglamenta la gestión de residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”, arrojó consistencia con el contenido exigido por la norma y medidas de mitigación de impactos técnicamente viables y eficientes.

Con el objetivo de establecer las características ambientales de la zona donde se pretende realizar la labor de disposición de RCD e identificar los posibles conflictos que generen incompatibilidades con esta actividad, se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio Villa Camila, lugar de operación de la planta, el cual se localiza en el punto de coordenadas planas origen Bogotá E 774031 N 695506 (WGS84 W 76.1080° N 1.8414°), en la vereda San Francisco, corregimiento de Criollo del municipio de Pitalito, a la altura del kilómetro 6, vía Pitalito – Mocoa.

El predio visitado está conformado por pastos bajos consistentes con zonas de pastoreo de ganado bovino, alternado con cultivos permanentes de café y transitorios de caña y plátano. En los alrededores no se evidencia la presencia de fuentes hídricas, la corriente superficial más cercana es la quebrada Corrales cuyo cauce discurre a 150 metros del predio, y tributaria al río Guachicos.



Fotografía 1. Panorámica del

No se observaron individuos forestales nativos importantes, principalmente cachingos, yarumos y guamos disgregados, ya que la actividad que se desarrolla en el área es primordialmente agropecuaria, con viviendas dispersas y vías de acceso terciarias despavimentadas en buen estado.

En verificación al sistema de información geográfica de la CAM, se determinó que el predio no se localiza en zona protegida, zonificación de ley 2ª, parque natural u otra área de manejo especial. Al encontrarse significativamente intervenido por acción antrópica, el predio no constituye un ecosistema estratégico que preste servicios ambientales significativos asociados a la biodiversidad, producción de agua, preservación de bosques entre otros.



Fotografía 2. Cultivos en el área de influencia

Fotografía 3. Predio destinado a disposición final

Dado que el municipio de Pitalito no cuenta con escombrera municipal, y que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, identifica como un área potencial para la disposición de RCD el sector de Criollo, además, considerando que el Plan de Ordenamiento Territorial de Pitalito no contempla este tipo de infraestructura, es necesario evaluar a partir de las consideraciones normativas la vocación del sitio objeto de la diligencia para su destinación a sitio de disposición

final de RCD. Para tal efecto, se implementa la metodología del artículo 11 de la Resolución 472 de 2017.

Oferta Ambiental: La capacidad de entregar bienes y servicios de la zona visitada es limitada debido a que se encuentra altamente intervenida por pastos y cultivos con escasa vegetación nativa y baja densidad de drenaje. Por lo tanto se clasifica como **Baja**.

Baja oferta ambiental	10 puntos
Moderada oferta ambiental	5 puntos
Significativa oferta ambiental	0 puntos

Degradación del suelo: La presencia de cultivos y áreas de pastoreo para bovinos indica una degradación moderada del suelo por cuanto no se cuenta con cobertura vegetal nativa, reduciéndose a especies de gramíneas principalmente con compactación y erosión asociada a la pisada de ganado. Se clasifica como **Moderada**

Muy severa	10 puntos
Severa	8 puntos
Moderada	4 puntos
Ligera	2 puntos
Sin evidencia	0 puntos

Distancia a los cuerpos hídricos: La fuente hídrica más cercana es la quebrada Corrales, la cual se ubica a una distancia aproximada de 150 metros.

Mayor a 2000 metros	10 puntos
Entre 1000 metros y 2000 metros	8 puntos
Entre 1000 metros y 500 metros	6 puntos
Entre 50 metros y 500 metros	2 puntos

Capacidad: El área del predio es de 6.81 hectáreas, asumiendo un relleno con altura de 6 metros, se obtiene una capacidad de acumulación de 364884 m³. De acuerdo al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Pitalito, la generación de RCD asciende a 15345 m³/año, equivalente a 460.350 m³ en 30 años, es decir que la capacidad del sitio es de 0.79 veces la producción de RCD generados en el municipio en treinta (30) años.

Para una capacidad superior a 1.5 veces la producción de RCD generados en el municipio, distrito o región en treinta (30) años, 10 puntos.

Para una capacidad entre 0.5 y 1.5 veces la producción de RCD generados en el municipio, distrito o región en treinta (30) años, 5 puntos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Para una capacidad menor a 0.5 veces la producción de RCD generados en el municipio, distrito o región en treinta (30) años, 0 puntos.

Características geomorfológicas: La geomorfología del sitio corresponde a un área plana abierta.

Zona quebrada y encajonada	6 puntos
Zona en media ladera parcialmente encajonada	4 puntos
Zona en media ladera abierta	2 puntos
Zona plana y abierta	0 puntos

Distancia del centroide de generación: La distancia desde el centroide del casco urbano del municipio de Pitalito, donde se asume la mayor generación de RCD es de 7 kilómetros.

Menor a 10 km	4 puntos
Entre 10 km y 50 km	2 puntos
Mayor a 50 km	0 puntos

Disponibilidad de vías de acceso: De la totalidad del trayecto desde el centroide, únicamente la entrada se compone de una vía despavimentada, tramo inferior a 300 metros.

Condiciones de la vía principal

Pavimentada	2 puntos
Afirmado o carreteable	1 punto
Trocha/no existe	0 punto

Número de vías específicas o ramales de acceso que se desprendan de una vía principal

Dos o más vías	2 puntos
Una vía	1 punto
No hay vías	0 puntos

Condiciones de la vía específica de acceso

Pavimentada	2 puntos
Afirmado o carreteable	1 punto
Trocha/no existe	0 puntos

Densidad poblacional en el área: El área donde se localiza el predio corresponde a zona rural con escasa densidad de población, con viviendas unifamiliares.

Entre 0 y 20 habitantes/hectárea	4 puntos
Mayor a 20 y menor a 50 habitantes/hectárea	2 puntos
Mayor o igual a 50 habitantes/hectárea	0 puntos

Uso del suelo: No se encontraron restricciones en el área visitada con respecto al Plan de Ordenamiento Territorial de Pitalito.

Uso principal	10 puntos
Uso compatible o complementario	6 puntos
Uso restringido	2 puntos

CRITERIOS	PUNTAJE
1. Oferta ambiental	10
2. Degradación del suelo	4
3. Distancia a los cuerpos hídricos superficiales	2
4. Capacidad	5
5. Características geomorfológicas	0
6. Distancia al centroide de la generación	4
7. Disponibilidad de vías de acceso	5
8. Densidad poblacional en el área	4
9. Uso del suelo	6
Total	40

La calificación máxima para un sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición corresponde a 70 puntos, la puntuación obtenida por el sitio visitado es una referencia con respecto a otros predios potencialmente destinables a esta actividad.

En términos ambientales no se evidenció restricción sustancial para la disposición y aprovechamiento de escombros, siempre y cuando se dé cumplimiento a los programas y actividades propuestas en el Programa de Manejo Ambiental y a la normatividad ambiental vigente, lo cual incluye el trámite y obtención de permiso de aprovechamiento forestal, concesión de aguas superficiales o subterráneas y permiso vertimientos cuando fuere menester.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

No aplica.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL ()**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()**

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD	BIENES DE PROTECCION	
	MEDIO BIOFÍSICO	MEDIO SOCIOECONÓMICO

QUE GENE RA AFECT ACIO N	AI R E	SUEL O Y SUBS UEL O	AGUA SUPER FICIAL Y SUBTE RRÁNE A	FL OR A	FA UN A	UNI DAD ES DEL PAIS AJE	OT RO S	USOS DEL TERRI TORIO	CUL TUR A	INFR AEST RUCT URA	HUM ANO S Y ESTÉ TICO S	ECO NOM ÍA	POBLA CIÓN	OTR OS

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir cómo la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV):

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI () NO (X)

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular al punto donde se proyecta realizar la disposición final y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición, se recomienda:

- Realizar la inscripción al registro de gestores de RCD de la Corporación.
- Efectuar seguimiento periódico a los programas, obras y actividades planteadas en el Programa de Manejo Ambiental de la Planta de Transformación, Aprovechamiento y Disposición Final de RCD Villa Camila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *La inscripción al registro de gestores de RCD no es óbice para tramitar y obtener los permisos ambientales que procedan para la operación del proyecto.*
- *Las licencias urbanísticas, de uso de suelo y relacionadas deberán ser tramitadas y obtenidas con la entidad territorial con jurisdicción, en este caso la Alcaldía Municipal de Pitalito.*
- *Implementar obras de mitigación del impacto visual, control de escorrentía y manejo de sedimentos, control de material particulado y estabilidad geotécnica de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 472 de 2017.*
- *Una vez alcanzada la vida útil del sitio de disposición final, implementar las medidas de clausura, postclausura y abandono, tendientes a la rehabilitación del suelo y el paisaje del proyecto y sus inmediaciones.*
- *Remitir durante el primer trimestre del año, el registro de la cantidad de residuos sólidos dispuestos, aprovechados y comercializados en la vigencia anterior.”*

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para realizar evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y el aire y los demás recursos naturales renovables, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Formato de Inscripción de Gestores de RCD de LA PLANTA DE TRANSFORMACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN VILLA CAMILA solicitada por el señor MELQUISEDETH ACHURY GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.919.260 de Pitalito, representante legal de la empresa asociativa de trabajo ECOLTRA, con NIT N° 813003968-7, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: La PLANTA DE TRANSFORMACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN VILLA CAMILA, a través de su propietario y/o representante legal, deberá dar estricto cumplimiento a las actividades y cronograma establecido en el Programa de Manejo Ambiental presentado ante esta Corporación, el cual forma parte integral de la presente Resolución, ejecutando las obras de manejo de escorrentía y sedimentos, medidas para garantizar la estabilidad geotécnica, mitigación del impacto visual y cuantos impactos ambientales negativos se generen durante la operación del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

establecimiento sin perjuicio del cumplimiento de los requerimientos que considere procedentes la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La PLANTA DE TRANSFORMACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN VILLA CAMILA, en caso de ser necesario, deberá tramitar y obtener los permisos ambientales que lleguen a requerirse para la operación del proyecto. La inscripción en el registro de gestores de RCD no sustituye este trámite.

ARTICULO CUARTO: La PLANTA DE TRANSFORMACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN VILLA CAMILA, a través de su propietario y/o representante legal, deberá tramitar y obtener las licencias urbanísticas, de uso de suelo y relacionadas ante la entidad territorial Municipio de Pitalito.

ARTÍCULO QUINTO: La PLANTA DE TRANSFORMACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN VILLA CAMILA, a través de su propietario y/o representante legal, deberá implementar obras de mitigación del impacto visual, control de escorrentía y manejo de sedimentos, control de material particulado y estabilidad geotécnica de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 472 de 2017. Una vez alcanzada la vida útil del sitio de disposición final, implementar las medidas de clausura, postclausura y abandono, tendientes a la rehabilitación del suelo y el paisaje del proyecto y sus inmediaciones.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del registro deberá presentar ante esta Corporación, en el primer trimestre del año, el reporte anual de la cantidad de y destino final de los residuos gestionados de acuerdo con el formato anexo III de la Resolución 472 de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular del registro deberá expedir al generador de RCD Constancia de Gestores de acuerdo con el formato anexo II de la Resolución 472 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: Las instalaciones del sitio de Disposición Final deberán contar con todos los equipos, maquinarias, implementos de seguridad, elementos de seguridad y salud en el trabajo y personal idóneo y capacitado para el desarrollo de las actividades propias de la gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO NOVENO: Prohíbese la realización de las siguientes actividades:

- La recepción, disposición, mezcla de residuos sólidos ordinarios y peligrosos, o residuos de construcción y demolición mezclados con éstos, en el sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición.
- El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional
- Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
- El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas de control que considere necesarias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor MELQUISEDETH ACHURY GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.919.260 expedida en Pitalito – Huila, en su condición de representante legal de la empresa asociativa de trabajo ECOLTRA, con NIT N° 813003968-7, en calidad de solicitante de la inscripción de la PLANTA DE TRANSFORMACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RCD VILLA CAMILA, ubicada en la vereda San Francisco, corregimiento de Criollo, del Municipio de Pitalito Huila; o quien haga sus veces o debidamente autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, que corresponden al valor de dieciocho mil pesos (18.000) por hoja, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución al municipio de Pitalito para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur.

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 04-02-2019

Hora: 10 am. se presento ante esta corporación

El Señor Melgaiseth Achery

identificado con la C C No 4.919.260

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución 323-2019

Notificado: [Signature]

Notificador: Amalia Morán